

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 914

Popayán, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	AUGUSTO CESAR GUEVARA
Causante:	CARMEN OMAIRA GUEVARA ALVAREZ
Radicado:	190014003003-2023-00111-00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 (último inciso), 48 (numeral 7), 49, 91 y 290 (numeral 1) del CGP, en concordancia con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que una vez vencido el término de emplazamiento no comparecieron las personas que se ordenó citar a recibir la notificación personal del auto correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de: MELVA ALVAREZ BETANCOURT Y A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN, al Dr.(a).

FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.533.278, quien puede ser ubicado en la Carrera 20AN No. 20AN – 16 de esta ciudad, celular No. 3146020349 - 3155080523, correo electrónico franciscomontilla3@hotmail.com abogado(a) en ejercicio, a quien corresponde en turno su nombramiento. Comunicarle la presente designación a través de mensajes de datos o por el medio más expedito, a su correo electrónico, enviándole copia de la presente providencia.

ADVIÉRTASE que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; y que **cuenta con máximo cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para manifestar su aceptación al Juzgado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

2). ACEPTADA la designación como Curador Ad Litem, proceda el Juzgado a notificarlo personalmente del auto admisorio No. 475 de fecha 08 de marzo de 2023, remitiéndole a su correo electrónico, como mensaje de datos, copia del auto admisorio citado y copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado. **INFORMESE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

excepciones empezarán a contarse a partir del tercer (3er) día hábil siguiente al envío de dicho mensaje con el que también se surtió el traslado.

3). ESTIMASE en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$350.000), como gastos del proceso, valor que debe consignarse a favor del curador- ad litem y a cargo de la parte interesada una vez notificado el presente auto interlocutorio.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq